



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales - Caldas

Cra. 23 No. 21-48 Oficina 305 Tel.: (606)8879660, Ext.: 11518
j05lctomzl@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de diciembre de 2024

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	LUZ EUGENIA RIVERA LÓPEZ
Demandadas:	COLPENSIONES y COLFONDOS SA
Llamadas en garantía	SEGUROS BOLIVAR SA, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
Vinculadas	PORVENIR SA y PROTECCIÓN SA
Radicado:	17001310500 420230018900
Link próxima audiencia: 5 de febrero de 2026 a las 8:00 a.m https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F%23%2F1%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_NWVhOTA3ZDgtYzZiMS00MmM4LTljNTctYjFmNGJhYWU0ZjUw%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%25226394394e-47e0-44f6-bc3a-d7b85618da5c%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=7a7ec967-406f-4181-9c33-276222b7bd06&directDl=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true	

Antecedentes Procesales

El 11 de mayo de 2023 se radicó el proceso (anexo 01).

El 21 de junio de 2023 se inadmitió la demanda (anexo 03).

El 21 de junio de 2023 se presentó subsanación (Anexo 04).

El 13 de junio de 2023 se admitió la demanda (Anexo 05).

El 27 de julio de 2023 se realizó la notificación a Colpensiones, a Colfondos SA, a la Agencia Nacional de Seguridad Jurídica del Estado y al Ministerio Público (Anexos 07 a 10).

El 8 de agosto de 2023 se recibió contestación a la demanda por parte de Colpensiones (Anexo 11).

El 14 de agosto de 2023 se recibió contestación a la demanda

por parte de Colfondos SA, así como el llamamiento en garantía formulado a las entidades SEGUROS BOLIVAR SA, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA (Anexo 12).

El 17 de agosto de 2023 se recibió contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA (Anexo 13).

El 23 de agosto de 2023 se recibió certificado expedido por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de Colpensiones, a través del cual se dispuso no proponer formula conciliatoria para este asunto (Anexo 14).

El 29 de septiembre de 2023 se admitió la contestación a la demanda por parte de Colpensiones y Colfondos SA, así como los llamamientos en garantía formulados a las entidades SEGUROS BOLIVAR SA, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, teniéndose a esta última entidad notificada por conducta concluyente (Anexo 15).

El 12 de octubre de 2023 se realizó la notificación a Seguros Bolívar SA y a Mapfre SA (Anexos 16 a 17).

El 2 de octubre de 2023 se recibió contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA (Anexo 18).

El 18 de octubre de 2023 se recibió renuncia al poder por parte de la apoderada judicial de Colfondos SA (Anexo 21).

El 19 de octubre de 2023 se recibió contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA (Anexo 22).

El 27 de octubre de 2023 se recibió contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de SEGUROS BOLIVAR SA (Anexo 24).

El 15 de noviembre de 2023 se recibió sustitución por parte de Colpensiones (Anexo 25).

El 11 de diciembre de 2023 se ordenó la notificación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA (Anexo 26).

El 12 de diciembre de 2023 se recibió contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA (Anexo 27).

El 13 de diciembre de 2023 se recibió poder por parte de Colfondos SA (Anexo 28).

El 5 de febrero de 2024 se ordenó la remisión del presente proceso a esta célula judicial (Anexo 29)

El 11 de enero de 2024 se realizó la notificación a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA (Anexo 30).

El 22 de octubre de 2024 se avocó el conocimiento del proceso, se admitió la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA y ALLIANZ SEGUROS SA., se inadmitió la contestación al llamamiento en garantía por parte de SEGUROS BOLIVAR SA y se ordenó la vinculación de PORVENIR SA y PROTECCIÓN SA (Anexo 31).

El 29 de octubre de 2024 SEGUROS BOLIVAR SA allegó escrito de subsanación (Anexo 33).

El 31 de octubre de 2024 se notificó a PORVENIR SA y PROTECCIÓN SA (Anexo 35).

El término para contestar la demanda transcurrió entre los días 06 y 20 de noviembre de 2024.

El 18 de noviembre de 2024 Protección SA allegó contestación a la demanda (Anexo 36).

Consideraciones

Por reunir los requisitos legales del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, SE ADMITE la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía presentada por el vocero judicial de SEGUROS BOLIVAR S.A. A su vez, se ADMITE la contestación a la demanda allegada por PROTECCIÓN S.A.

Por otro lado, y dentro del término concedido, PORVENIR S.A. no presentó escrito de contestación a la demanda, en consecuencia, se tendrá POR NO CONTESTADA la misma, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, se fijará fecha para celebrar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Manizales - Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda respecto de PORVENIR S.A., de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de SEGUROS BOLIVAR S.A.

TERCERO: ADMITIR la contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial de PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: FIJAR FECHA para celebrar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, para el día 5 de febrero de 2026 a las 8:00 a.m.

QUINTO: RECONOCER personería a la firma "BYRON RAMIREZ P. ABOGADOS S.A.S para que represente a PROTECCIÓN S.A. en los términos del poder que le fue conferido. A su vez, se reconoce personería a BYRON RAMIREZ PARRA, abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la firma, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA CAROLINA CASTAÑO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

María Carolina Castaño Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4458c810d7b52e63d33fb04360e12ea0c7901b529d70ae5f9e1f7991f617dff**

Documento generado en 09/12/2024 04:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>